LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

INFORME DE AUDITORÍA N°1699-2019-CG/GRLO-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JENARO HERRERA
PROVINCIA DE REQUENA, LORETO

"PROCESO DE TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE MARZO DE 2019

TOMO I DE III

LORETO - PERÚ

2019

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 1699 -2019-CG/GRLO-AC

"PROCESO DE TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN			N° Pág.
I.	ANTECEDENTES		
	1.	Origen	1
	2.	Objetivos	1
	3.	Materia examinada y alcance	1
	4.	De la entidad	2
	5.	Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	4
	6.	Aspectos relevantes de la auditoría	4
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO		6
III.	OBSERVACIÓN		7
	1.	Negativa de la autoridad saliente de llevar a cabo el proceso de transferencia de gestión, permitió que no se utilicen los expedientes técnicos de obra por encontrarse incompletos e inexistentes, así como se beneficie a un Consorcio con el consentimiento de un laudo arbitral desfavorable por falta de defensa jurídica, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/131 050,00 y afectación a la adecuada gestión de los recursos públicos por S/335 754,41.	
IV.	CONCLUSIONES		30
V.	RECOMENDACIONES		32
VI.	APÉNDICES		33
	FIRMAS		

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA • GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LORETO •

INFORME DE AUDITORÍA N° 1699 -2019-CG/GRLO-AC

"PROCESO DE TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera, provincia de Requena, Loreto, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2019 de la Gerencia Regional de Control de Loreto (GRLO) de la Contraloría General de la República del Perú, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 125-2019-CG de 12 de abril de 2019, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.° L4401901. La comisión auditora fue acreditada con el oficio n.° 000430-2019-CG/GRLO de 5 de junio de 2019.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la transferencia de gestión administrativa y el inicio de las funciones de la autoridad entrante, se efectuaron de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

2.2 Objetivos específicos

Determinar si el proceso de transferencia de gestión administrativa del período 2015 - 2018 y el inicio de las funciones de la autoridad entrante se efectuaron de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde al proceso de transferencia de la gestión administrativa del período 2015 - 2018.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo con lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, modificada por la Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, modificadas por las Resoluciones de Contraloría n.°s 407-2017-CG, 136-2018-CG y 202-2019-CG de 13 de noviembre de 2017, 3 de mayo de 2018 y 11 de julio de 2019, respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LORETO

Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa al proceso de transferencia de la gestión administrativa del período 2015 - 2018, que obra en los archivos de la Entidad, ubicada en la sede principal sito en la calle Felipe Morey s/n, distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena, región Loreto y en la oficina de Coordinación sito en calle Ramón Castilla n.° 1124, distrito Iquitos, provincia Maynas, región Loreto.

4. DE LA ENTIDAD

La Entidad es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y ejerce las funciones y atribuciones que le señala la Constitución Política, la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sus disposiciones complementarias y las normas que regulan las actividades y funciones del sector público.

Tiene como finalidad esencial, representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Funciones

a) Promover el desarrollo económico local, con incidencia en la pequeña y micro empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobado en armonía con las políticas y planes provinciales, regionales y nacionales, así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad de sus respectivas circunscripciones.

b) Representar a los vecinos, consolidando la democracia participativa.

c) Promover, fomentar y conducir el desarrollo socioeconómico en la circunscripción de su jurisdicción a través de una adecuada priorización y planificación de las necesidades de la población.

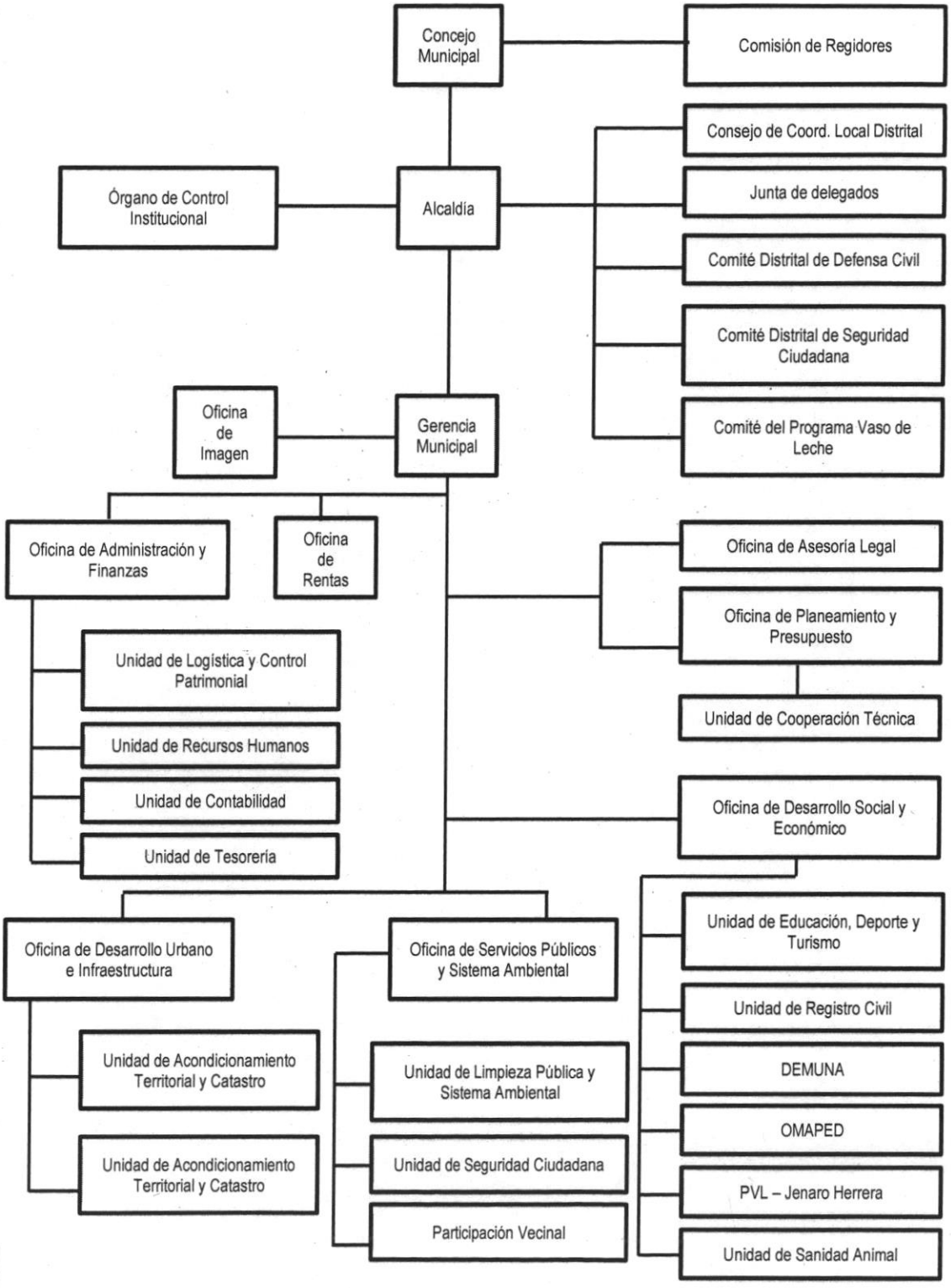
d) Fomentar el bienestar de los vecinos del distrito, proporcionando servicios que satisfagan sus necesidades vitales en los aspectos de acondicionamiento del espacio físico y uso del suelo, saneamiento ambiental, salubridad, abastecimiento, comercialización, educación, cultura, recreación, deporte, transporte y comunicaciones.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LORETO

Estructura orgánica

Gráfico n.° 1

Organigrama de la Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera



Fuente: Acuerdo de Concejo n.° 10-2016-SO-MDJH: 08-05-2016 de 8 de mayo de 2016.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento"; numeral 151, (l,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificada con Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 3 de mayo de 2018, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados, se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

6.1 REFERENCIA Y EFECTOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EN EL PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL EXPEDIENTE N.° 00020-2015-PI/TC

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del expediente n.° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley n.° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el expediente n.° 00020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión, pedido que a la fecha no ha ameritado la emisión de una resolución aclaratoria por parte del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente n.° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que se resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - OFICINA REGIONAL DE CONTROL LORETO

deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.



II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la revisión y análisis de la documentación relativa al proceso de transferencia de la gestión administrativa del período 2015 - 2018 de la materia a examinar, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.



III. OBSERVACIÓN

1. NEGATIVA DE LA AUTORIDAD SALIENTE DE LLEVAR A CABO EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE GESTIÓN, PERMITIÓ QUE NO SE UTILICEN LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE OBRA POR ENCONTRARSE INCOMPLETOS E INEXISTENTES, ASÍ COMO SE BENEFICIE A UN CONSORCIO CON EL CONSENTIMIENTO DE UN LAUDO ARBITRAL DESFAVORABLE POR FALTA DE DEFENSA JURÍDICA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/131 050,00 Y AFECTACIÓN A LA ADECUADA GESTIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR S/335 754,41

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Entidad, se evidenció que el alcalde del período 2015 - 2018, en adelante "autoridad saliente", incumplió en llevar a cabo el proceso de transferencia de la gestión administrativa, pese a los constantes requerimientos de la Gerencia Regional de Control de Loreto de la Contraloría General de la República[1], al dejar de entregar la documentación de los entregables que correspondían, permitiendo que la autoridad electa del período 2019 - 2022, en adelante, "autoridad entrante", no cuente con la información de la gestión anterior, entre los cuales se encontraban los expedientes técnicos de obra y proceso de arbitraje en curso.

Situación que conllevó a que la autoridad entrante, proceda a elaborar un nuevo expediente técnico de obra unificado para su financiamiento, sin utilizar los expedientes técnicos de obra pagados en el 2018 por encontrarse incompletos e inexistentes; así como, desconozca la existencia de un proceso arbitral en curso, que devino en la obtención de un laudo arbitral de derecho desfavorable para la Entidad y que benefició al Consorcio Sucarite al declararse su consentimiento por falta de defensa jurídica en los plazos legales establecidos.

Transgrediendo la centésima décima quinta disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 - Ley n.° 30693, sobre la finalidad de asegurar la adecuada gestión de los recursos públicos; el numeral 1 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972, sobre las atribuciones del alcalde; los artículos 2°, 3°, 4°, 6°, literales a) y d), 7° y 10° de la Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales - Ley n.° 30204, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1404, referidos a la finalidad de la transferencia, obligatoriedad del proceso, comisión de transferencia, proceso de transferencia, contenido del informe de rendición de cuentas y transferencia y responsabilidad por el incumplimiento de la Ley.

Igualmente, los numerales 6.2, 7.1.1, literal D), 7.1.2, literales A), B), C), E), F) y G), 7.3, literal C) y 7.6 de la Directiva n.° 08-2018-CG/GTN - Transferencia de la Gestión Administrativa de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, sobre la transferencia de gestión administrativa, remisión y publicación del reporte preliminar de rendición de cuentas y transferencia y actualización de información, convocatoria para el acto de conformación e instalación de la comisión de transferencia, acto de conformación e instalación de la comisión de transferencia, verificación del reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia, suscripción del acta de transferencia, remisión del informe de cuentas y transferencia y el acta de transferencia a la Contraloría y a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, publicación del informe de rendición de cuentas y transferencia y del acta de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LORETO ·

[1] En el marco del artículo 16° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, vigente a partir de 24 de julio de 2002, establece por misión: *"Dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos"*.

transferencia, asuntos urgentes de prioritaria atención y responsabilidades y sanciones para la administración saliente y entrante.

La situación descrita ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por **S/131 050,00** que representa los expedientes técnicos no utilizados por encontrarse incompletos e inexistentes; así como, por **S/335 754,41** que representa el laudo arbitral de derecho consentido, afectando la adecuada gestión de los recursos públicos al no facilitar la continuidad del servicio público que se presta; originada por el accionar de la autoridad saliente, quien a pesar de tener conocimiento de su obligación legal y pese a los constantes requerimientos de llevar a cabo el proceso de transferencia de la gestión administrativa, se negó a brindar información de su gestión a la autoridad entrante, permitiendo que no se utilicen los expedientes técnicos de obra pagados en el 2018 al encontrarse incompletos e inexistentes y se beneficie al Consorcio Sucarite con el consentimiento de un laudo arbitral de derecho que no fue impugnado en el plazo legal establecido. Los hechos citados se desarrollan a continuación:

Los hechos citados se desarrollan a continuación:

a) Conocimiento de la normativa y de los plazos aplicables

Mediante el oficio circular n.° 00015-2018-CG/GRLO de 26 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, la Gerencia Regional de Control de Loreto de la Contraloría General de la República, comunicó a Javier Arturo Navarro López, entonces alcalde de la Entidad[2], en su calidad de autoridad saliente, la emisión de la Directiva n.° 008-2018-CG/GTN, "Transferencia de la gestión administrativa de los gobiernos regionales y gobiernos locales"[3], que está referido a garantizar una sucesión efectiva, eficiente y oportuna de la gestión, que permita facilitar la continuidad del servicio público que se presta, asegurar la adecuada gestión de los recursos públicos y se rindan cuentas conforme a los principios de legalidad, transparencia y servicio al ciudadano; motivo por el cual exhortó el cumplimiento obligatorio de las disposiciones y plazos establecidos en la normativa invocada.

Sobre el particular, la citada normativa estableció el cumplimiento de los siguientes entregables y en los plazos que se establecen a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LORETO

2 Mediante el oficio n.° 01835-2019-SG/JNE de 21 de junio de 2019, la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, nos remitió copia del "Acta general de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales distritales electas" de 22 de octubre de 2014, correspondiente a las Elecciones Municipales 2014, donde figura la proclamación del alcalde Javier Arturo Navarro López y de los regidores de la Entidad, para el período 2015 - 2018 **(Apéndice n.° 5)**.

3 Aprobada con Resolución de Contraloría n.° 348-2018-CG de 19 de junio de 2018, vigente a partir del 25 de junio de 2018.

CUADRO N° 1
ENTREGABLES EN EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Etapas	Acciones	Plazos		Entregables
Acciones preparatorias	Conformación de grupo de trabajo	Hasta el 26 de junio de 2018, la autoridad saliente designa al responsable del grupo de trabajo	Hasta el 2 y 4 de julio de 2018, la autoridad saliente conforma el grupo de trabajo. El responsable del grupo de trabajo realiza la convocatoria para la instalación del grupo de trabajo	Reporte preliminar de rendición de cuentas y transferencia (1er Entregable)
	Convocatoria a instalación de grupo de trabajo	Convocatoria dentro de los 2 días hábiles siguientes a la emisión del documento que aprueba la conformación del grupo de trabajo	Hasta el 9 de julio de 2018, se instala el grupo de trabajo conformado por el responsable y los convocados	
	Recopilación de información y elaboración del reporte preliminar de rendición de cuentas y transferencia	Hasta el 19 de julio de 2018, recopilación de información y elaboración del reporte preliminar de rendición de cuentas y transferencia, por parte del grupo de trabajo		
	Revisión, suscripción, remisión y publicación del reporte preliminar de rendición de cuentas y transferencia	Hasta el 20 de julio de 2018, revisión y suscripción del reporte preliminar de rendición de cuentas y transferencia por parte de la autoridad saliente	Hasta el 30 de julio de 2018, remisión del reporte preliminar a la Contraloría General de la República y publicación del reporte en el portal web de la Entidad	
	Actualización de información, elaboración, revisión y suscripción del reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia	Elaborado con base en el Reporte preliminar. - Fecha de información complementaria a incluir: 1 de julio del año electoral hasta el último día calendario del mes anterior a la proclamación de resultados consentidos o firmes - Revisión y suscripción hasta 1 día hábil antes de la conformación e instalación de la comisión de transferencia		Reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia (2do Entregable)
Transferencia de gestión	Convocatoria para el acto de conformación e instalación de la comisión de transferencia	Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la proclamación de los resultados consentidos o firmes de esta última		Informe de rendición de cuentas y transferencia (3er Entregable)
	Acto de conformación e instalación de la comisión de transferencia	Dentro de los 5 días hábiles siguientes de notificada la convocatoria a la autoridad electa		
	Verificación del reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia	Hasta 1 día hábil antes de la suscripción del acta de transferencia		
	Emisión y suscripción del informe de rendición de cuentas y transferencia	Con anterioridad de 1 día hábil a la suscripción del acta de transferencia (Hasta el 27 de diciembre de 2019)		
	Suscripción del acta de transferencia	Hasta 2 días hábiles anteriores a la instalación de la autoridad electa (Hasta el 28 de diciembre de 2018)		Acta de transferencia (4to Entregable)
Cierre de transferencia	Elaboración y entrega del acta complementaria	- Comprende información adicional de prioritaria atención y aquella que haya variado en el informe de rendición de cuentas y transferencia o en el acta de transferencia. - Para la elaboración se considera como fecha de corte inicial, el día de la firma del informe de rendición de cuentas y transferencia o del acta de transferencia y como fecha de corte final, el último día del ejercicio del cargo de la autoridad saliente (31 de diciembre de 2018).		

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LORETO

Remisión del informe de rendición de cuentas y transferencia y el acta de transferencia a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas	⇨	Remisión a la Contraloría General de la República en un plazo que no exceda los 15 días hábiles siguientes a su suscripción (Hasta el 21 de enero de 2019)
⇩		
Publicación del informe de rendición de cuentas y transferencia y el acta de transferencia	⇨	Se publica por la autoridad electa a través del portal institucional, a fin de hacerla de conocimiento de la ciudadanía. En caso de no contar con portal institucional, la autoridad electa difundirá el acta dentro del plazo de quince (15) días hábiles de asumido el cargo, a través del medio que resulte idóneo y adecuado a la situación de su localidad (hasta el 22 de enero de 2019)

Fuente : Directiva n.° 008-2018-CG/GTN, "Transferencia de la gestión administrativa de los gobiernos regionales y gobiernos locales", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 348-2018-CG de 19 de junio de 2018, vigente a partir del 25 de junio de 2018.
Elaborado : Comisión auditora.

a.1) Del reporte preliminar de rendición de cuentas transferencia - primer entregable:

Mediante el oficio circular n.° 00026-2018-CG/GRLO de 14 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, la Gerencia Regional de Control de Loreto de la Contraloría General de la República, comunicó a la autoridad saliente, que no cumplió con la obligación de remitir el reporte preliminar de rendición de cuentas y transferencia de gobiernos locales - primer entregable, cuyo plazo venció el 30 de julio de 2018.

Posteriormente, con el oficio circular n.° 00027-2018-CG/GRLO de 28 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, la Gerencia Regional de Control de Loreto de la Contraloría General de la República, hace de conocimiento a la autoridad saliente su obligación legal de dar cumplimiento a la normativa del proceso de transferencia de gestión, recordándole:

"Las autoridades salientes, están sujetas al cumplimiento del proceso, plazos, obligaciones y responsabilidades establecidas para la presentación de los documentos entregables, emitidos con el objetivo de garantizar un proceso de transferencia ordenado y eficaz, que asegure la continuidad de la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, conforme se detalla en el siguiente cuadro referencial:

N°	Etapas	Entregables	Fecha de entrega
1	Etapa de acciones preparatorias	1° Reporte Preliminar de Rendición de Cuentas y Transferencia (Anexo n.° 7)	Hasta el 30.07.2018
		2° Reporte Actualizado de Rendición de Cuentas y Transferencia (Anexo n.° 4)	En la instalación de la Comisión de Transferencia
2	Etapa de Transferencia de Gestión	3° Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia (Anexo n.° 4)	Hasta el 27.12.2018
		4° Acta de Transferencia (Anexo n.° 5)	Hasta el 28.12.2018
3	Etapa de cierre de Transferencia de Gestión	5° Acta Complementaria al cierre de la Transferencia de Gestión (Anexo n.° 6)	El 31.12.2018

Al respecto, de la verificación al aplicativo informático[4] de la Contraloría General de la República, se observó que al 30 de julio de 2018, la autoridad saliente, pese a haber sido reiterado el requerimiento de la entrega del primer entregable, se negó a remitir el reporte preliminar de rendición de cuentas y transferencia a través del medio

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LORETO

[4] Cuarta Disposición complementaria transitoria de la Directiva n.° 008-2018-CG/GT, señala: *"La Contraloría con la finalidad de facilitar el adecuado y oportuno proceso de transferencia de la gestión administrativa de los gobiernos regionales y gobiernos locales, pone a disposición de éstos un aplicativo informático, el cual permite el registro y envío a la Contraloría de los Reportes Preliminar de Rendición de Cuentas y Transferencia, del Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia, el Acta de Transferencia y el Acta Complementaria al cierre de la transferencia de gestión, así como de los anexos de la presente Directiva (...)".*

tecnológico, tal como se muestra en el aplicativo señalado Rendición de Cuentas de la Contraloría General de la República, cuyo resultado de búsqueda se denomina "Consulta pública de informes de rendición de cuentas" **(Apéndice n.° 8)**.

a.2) Del reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia - segundo entregable:

Con el acta general de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales distritales electas, del distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena, departamento de Loreto, de 26 de octubre de 2018, el Jurado Electoral Especial de Requena del Jurado Nacional de Elecciones, proclamó a Gabriel Alejandro del Águila Jiménez como alcalde electo para el período 2019 - 2022 de la Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera[5] y el 7 de noviembre de 2018 hizo entrega de la credencial como alcalde electo[6] **(Apéndice n.° 10)**.

Cabe indicar que la autoridad saliente tenía conocimiento de su obligación legal de dirigir y ejecutar bajo responsabilidad, las acciones de transferencia de la gestión administrativa, conforme se evidencia en los oficios circulares n.°s 00026 y 00027-2018-CG/GRLO de 14 y 28 de setiembre de 2018 **(Apéndices n.°s 6 y 7)**, respectivamente.

Pese a ello, con el oficio circular n.° 00034-2018-CG/GRLO de 24 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, la Gerencia Regional de Control de Loreto de la Contraloría General de la República, instó a la autoridad saliente cumplir con la entrega del primer entregable: "Reporte preliminar de rendición de cuentas y transferencia", y a su vez, solicitó cumplir con elaborar el segundo entregable: "Reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia.

Posteriormente, con el oficio circular n.° 0035-2018-CG/GRLO de 9 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, la Gerencia Regional de Control de Loreto de la Contraloría General de la República, solicitó a la autoridad saliente, presentar el informe de rendición de cuentas de los Titulares por el período final 2018 - Gobiernos Regionales y Locales, recordándole lo establecido en el artículo 10° de la Ley que regula la transferencia de gestión administrativa de los Gobierno Regionales y Gobiernos Locales - Ley n.° 30204, que señala:

> *"El incumplimiento de las disposiciones de la Ley, así como los actos u omisiones de las autoridades, funcionarios y servidores de gobiernos regionales, gobiernos provinciales o gobiernos distritales, orientados a ocultar información, impedir o entorpecer la labor de la comisión de transferencia, son puestos en conocimiento de la Contraloría y del Ministerio Público, para la identificación y determinación de las responsabilidades y sanciones establecidas en el Título XVIII, Capítulo II del Código Penal".*

Es de indicar que, al haberse proclamado a la autoridad entrante, correspondía a la autoridad saliente dentro de los 5 días hábiles siguientes, notificarle la convocatoria para el acto de conformación e instalación de la comisión de transferencia.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LORETO

[5] Mediante el oficio n.° 01613-2019-SG/JNE de 29 de mayo de 2019, la Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones, nos remitió copia del "Acta general de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales distritales electas" de 26 de octubre de 2018, correspondiente a las Elecciones Municipales 2018 **(Apéndice n.° 9)**.

[6] Portal web del Jurado Nacional de Elecciones: www.jne.gob.pe

No obstante, con la carta n.° 001-2018-GADAJ de 14 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, la autoridad entrante comunicó a la Gerencia Regional de Control de Loreto de la Contraloría General de la República que, no fue convocado para la suscripción del acta de conformación e instalación de la comisión de transferencia de gestión.

Ante ello, con el oficio n.° 00756-2018-CG/GRLO de 20 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, la Gerencia Regional de Control de Loreto de la Contraloría General de la República, exhortó a la autoridad saliente dar cumplimiento con la normativa y procedimiento de la transferencia de la gestión administrativa en los plazos establecidos en cautela de los intereses del Estado.

Seguidamente, con el oficio n.° 001-2018-GAF-MDJH/JOBORAL de 22 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, José Bernuy Ortiz Alvarado[7], quien suscribe como administrador de la Entidad, comunicó a la autoridad entrante, programar una reunión previa a la conformación e instalación de la comisión de transferencia, pese a que no le correspondía efectuar dicha comunicación.

Tal es así que mediante acta de compromiso de 27 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, se consignó a José Bernuy Ortiz Alvarado, como responsable del grupo de trabajo de la autoridad saliente (**Apéndice n.° 16)** y a Nicolás Mendoza Vásquez, como responsable de la comisión técnica de transferencia de gestión de la autoridad entrante[8], establecieron que la transferencia de gestión del período 2015 - 2018, se llevará a cabo el 12 de diciembre de 2018 en la oficina de Coordinación sito en la calle San Román n.° 1386, del distrito de Iquitos, y el 17 de diciembre de 2018 en la localidad de Jenaro Herrera en el local de la Municipalidad Distrital hasta la culminación de la transferencia.

Cabe señalar que, la normativa de transferencia de gestión establece que la autoridad saliente coordina previamente con la autoridad entrante, el lugar y hora en el que se realizará el acto de conformación e instalación de la comisión de transferencia, constatándose que la mencionada acta de compromiso no se adecúa a la citada normativa.

Pese a ello, mediante acta de conformación e instalación de la comisión de transferencia de 17 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, se consignó que fue suscrito e integrado por Javier Arturo Navarro López, autoridad saliente y presidente de la comisión de transferencia, Frank Truman Panduro Flores (**Apéndice n.° 16)**, responsable del grupo de trabajo, Francisco José Valera Tello, Mauro Antenor Alarcón Vásquez, Jaime Manuel Gómez Ceopa y Alexander Tote Sánchez, miembros del grupo de trabajo; y por la autoridad entrante, integrado por Gabriel Alejandro del Águila Jiménez, alcalde, Nicolás Mendoza Vásquez, responsable del equipo revisor y Miguel Ángel Cruz Palomino, miembro del equipo revisor, se consignó que el inicio de la transferencia será el 20 de diciembre de 2018; no obstante, no se acreditó la conformación del grupo de trabajo designado formalmente por la autoridad saliente[9], ni

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LORETO

7 Con el oficio n.° 186-2019-A-MDJH. de 3 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, Gabriel Alejandro del Águila Jiménez, alcalde de la Entidad, comunicó a la comisión auditora que no existe documentación física de la relación de los ex funcionarios de la entidad de la gestión 2015 - 2018, en relación a la designación en sus cargos.

8 Con la carta n.° 001-2019-GADJA. de 21 de diciembre de 2018, se designó como responsable del equipo revisor al señor Nicolás Mendoza Vásquez **(Apéndice n.° 18)**.

9 Con el oficio n.° 149-2019-A-MDJH. de 25 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, Gabriel Alejandro del Águila Jiménez, alcalde de la Entidad, comunicó a la comisión auditora el incumplimiento de transferencia de gestión.

se determinó el plan de trabajo que correspondía, ni se tomó en cuenta los plazos establecidos para la entrega de la información de la gestión administrativa.

Al respecto, la normativa de transferencia de gestión establece que, en la sesión de instalación de la comisión de transferencia, la autoridad saliente entrega a la comisión de transferencia el reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia, a fin de que el equipo revisor conjuntamente con el grupo de trabajo, verifiquen la existencia de la información que se consignó en dicho reporte; así como, la documentación que lo sustenta[10]".

Situación que no ocurrió conforme se demuestra en el acta de conformación e instalación de la comisión de transferencia de 17 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, al haber consignado la entrega del reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia el 21 de diciembre de 2018, evidenciándose que el acta no se ajusta a la normativa, al consignar la fecha de entrega del reporte actualizado, posterior a la fecha consignada en el acta de conformación e instalación de la comisión de transferencia, dado que correspondía ser entregado en el mismo acto y no en fechas posteriores, denotando la negativa de la autoridad saliente de brindar información de su gestión a la autoridad entrante.

Lo señalado anteriormente se corrobora con la carta n.° 002-2018-GADAJ. de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, a través del cual la autoridad entrante comunicó a la Gerencia Regional de Control de Loreto de la Contraloría General de la República, el incumplimiento al proceso de transferencia de gestión del período 2015 - 2018 por parte de la autoridad saliente, indicando que no entregó el reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia, así como los formatos establecidos en la Directiva n.° 008-2018-CG/GNT, y tampoco hizo entrega física del acervo documentario de las diferentes unidades orgánicas de la Entidad.

Quedando evidenciado que la autoridad saliente hizo caso omiso a las exhortaciones de la Gerencia Regional de Control de Loreto de la Contraloría General de la República, al negarse de manera reiterada con su obligación legal de llevar a cabo el proceso de transferencia, dejando de entregar la documentación del segundo entregable.

a.3) Del informe de rendición de cuentas y transferencia - tercer entregable, acta de transferencia - cuatro entregable y acta complementaria:

Es de indicar que, de acuerdo al cuadro n.° 1, el informe de rendición de cuentas y transferencia - tercer entregable, el acta de transferencia - cuarto entregable[11] y el acta complementaria, correspondía ser suscritos el 27, 28 y 31 de diciembre de 2018, respectivamente; no obstante, la autoridad saliente al no hacer entrega del reporte

10 Literal B), del numeral 7.1.2 de la Directiva n.° 008-2018-CG/GTN Transferencia de la gestión administrativa de los gobiernos regionales y gobiernos locales, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 348-2018-CG de 19 de junio de 2018, vigente a partir del 25 de junio de 2018.

11 De acuerdo a lo señalado en el literal E, del numeral 7.1.2 de la Directiva n.° 008-2018-CG/GTN Transferencia de la gestión administrativa de los gobiernos regionales y gobiernos locales, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 348-2018-CG de 19 de junio de 2018, vigente a partir del 25 de junio de 2018, el Acta de transferencia - cuarto entregable, debió ser suscrito por las autoridades saliente y entrante, en presencia de notario público o juez de paz, donde dejarían constancia de lo siguiente:

"(...)
- *Inexistencia o faltante de bienes, recursos y documentos materia de transferencia a través de observaciones.*
- *Asuntos pendientes de atención antes de que culmine el mandato de la autoridad saliente.*
- *Existencia de aspectos de los cuales difieran, la autoridad saliente o la autoridad electa.*
- *Otros aspectos relativos a la información y documentación que se encuentre estrictamente referida en la presente Directiva (...)".*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LORETO

actualizado - segundo entregable a la autoridad entrante incumplió con el tercer entregable, tal como se evidencia en el oficio circular n.° 0035-2018-CG/GRLO de 9 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**.

Consecuentemente, incumplió con el cuarto entregable, situación que fue corroborada con la constatación policial de 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, practicada por la Policía Nacional del Perú a solicitud de la autoridad entrante, por el no cumplimiento del relevo de las instalaciones y documentos relacionados a la transferencia de gestión del período 2015 - 2018, cuyos efectivos policiales se constituyeron a la oficina de Coordinación de la Entidad[12], precisándose que, se desconoce la operatividad de los equipos electrónicos; asimismo, no se logró evidenciar la PC SIAF[13] en donde se encontraba el sistema DATA, consignando haberse encontrado lo siguiente:

CUADRO N° 2
CONSTATACIÓN POLICIAL DE 28 DE DICIEMBRE DE 2018

Área	Detalle
Recepción	Tres estantes de fierro, un escritorio de madera, un armario de madera con archivadores varios, dos monitores de computo marca Samsung y LG, dos impresoras marca canon y HP, dos CPU marca boomer y altron, un modem claro, un dispensador y un estabilizador APL.
Alcaldía	Un escritorio de madera, una silla giratoria, dos sillas de plástico y un ventilador.
Tesorería, Presupuesto y Contabilidad	Nueve sacos de color negro, conteniendo en su interior documentos archivados, una bolsa de plástico color rojo conteniendo en su interior chequeras, una PC marca LG, cuatro escritorios de madera, tres estantes de fierro con archivadores varios, una impresora HP, un mueble para PC, un ventilador en regular estado de conservación, dos sillas de plástico y dos sacos con documentos de presupuesto.
Administración	Un escritorio de madera y un estante de fierro con archivadores varios.
Logística	Tres estantes de fierro, tres escritorios de madera, un mueble de computadora, dos impresoras marca HP y Canon, un ventilador y una silla de plástico

Fuente : Constatación policial de 28 de diciembre de 2018.
Elaborado : Comisión auditora.

Igualmente, incumplió con el acta complementaria, situación que fue corroborada con la constatación policial de 1 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, efectuada en todos los locales y/o áreas pertenecientes a la Entidad, en la localidad de Jenaro Herrera, habiendo constatado lo siguiente:

12 Sito en calle San Román n.° 1386, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, región Loreto, constatando que se encontraban las áreas de Recepción, Alcaldía, Tesorería, Presupuesto y Contabilidad, Administración y Logística.

13 Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF
"VII. Ventajas de la Base de Datos de Gobiernos Locales.
La Base de Datos de información de los Gobiernos Locales:
- *Proporciona a los Órganos Rectores información oportuna y consistente.*
- *Permite obtener reportes consistentes de Estados Presupuestales, Financieros y anexos para la elaboración de la Cuenta General de la República.*
- *Permite un seguimiento de la ejecución presupuestaria en sus diferentes fases.*
- *Proporciona una visión global y permanente de la disponibilidad de los recursos financieros de los Gobiernos Locales.*
- *Proporcionará a la ciudadanía información sobre los gastos de los Gobiernos Locales".*

Fuente: https://www.mef.gob.pe/contenidos/siaf/documentos/que_es_siafgl.pdf.

CUADRO N° 3
CONSTATACIÓN POLICIAL DE 1 DE ENERO DE 2019

Área	Detalle
Secretaría de Alcaldía	Una computadora, una impresora y una mesa de madera.
Oficina de Alcaldía	Un armario de metal con archivadores de documentos varios, una vitrina conteniendo documentos varios y cinco manojos de llaves, una mesa de madera, una silla de plástico y una de madera, un proyector, once cuadernos grandes conteniendo acta de libro de sesiones.
Local de biblioteca	Libros varios.
Área Técnica	Dos carretillas, un motor marca komay, dos patadas de motocicleta.
Almacén de archivadores	Tres estantes de archivadores conteniendo documentos varios, un estante de libros varios, una chalupa en estado regular color verde claro
Oficina de Registro civil	Un estante de archivadores varios, una vitrina conteniendo documentos varios faltados
Oficina de Rentas	Un estante contiene documentos varios, una mesa de madera, una silla de plástico
Área de agente banco de la nación	Una computadora, un estabilizador, una impresora y una silla de plástico.
Área de la DEMUNA	Seis sillas de plásticos, dos sillas de madera, una mesa de madera, una pizarra acrílica, una computadora, un estabilizador, un estante de archivadores conteniendo documentos varios.
Área de Pensión 65 y Programa Juntos	Tres computadoras, dos estabilizadores, cinco mesas de madera, tres sillas de plástico, cinco sillas de madera, un estante de madera de archivadores con documentos varios, tres bancas de madera y dos micrófonos inalámbricos.
Casa de panel solar	Veinticuatro antenas y treinta y dos paneles solares.
Mercado central	Seis puestos de ventas, conexión clandestina. Almacén: Tres bidones de plástico, ladrillos, cableados de diferentes repuestos de chatarras.
Local del Vaso de Leche	Tres sillas de plástico, una mesa de madera y un estante de archivadores conteniendo documentos varios, una balanza industrial, bolsas de leche para las comunidades Once de Agosto, San Juan, Pumacahua.
Local del Camal Municipal	Dos bancas de madera, un televisor de catorce pulgadas, un control de televisor, un codificador, un andamio contiene transmisor.
Planta de luz	Dos motores industriales, una de color amarillo marca Caterpillar, en buen estado de funcionamiento y uno de color verde oscuro en regular estado.
Local de bombeo de desechos	Un motor color rojo industrial, dos bombas térmicas grandes.
Casa de bombeo de agua	Dos bombas térmicas grandes.
Planta de agua potable	Primer piso: Dos filtros de tanques bombeo. Segundo piso: Una silla de madera, una mesa de madera.

Fuente : Constatación policial de 1 de enero de 2019.
Elaborado : Comisión auditora.

La negativa de entregar la documentación de los entregables por parte de la autoridad saliente motivó que, no se cumpla con la remisión del informe de rendición de cuentas y transferencia y el acta de transferencia a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas[14], conforme se evidencia en el oficio n.° 047-2019-A-MDJH. de 26 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, a través del cual, la autoridad entrante comunicó a la autoridad saliente, sobre el incumplimiento del registro y envío de documentación al aplicativo informático de la Contraloría General de la República referente al proceso de transferencia de gestión administrativa.

Asimismo, mediante el acta de 8 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, suscrito por Gabriel Alejandro del Águila Jiménez, alcalde y Nicolás Mendoza Vásquez, gerente de Administración y Finanzas de la Entidad[15] conjuntamente con Omar Piña Acho, juez de

14 Mediante el oficio n.° 191-2019-EF/51.01 de 25 de junio de 2019, el director general de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, informó a la comisión auditora que la Entidad no ha remitido información alguna referida a la transferencia de gestión del último período **(Apéndice n.° 24)**.

15 Gerente de Administración y Finanzas, designado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-A-MDJH de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 27)**.

Paz[16], dejaron constancia del incumplimiento del proceso de transferencia de gestión del período 2015 - 2018 por parte del alcalde saliente, al no registrar información al aplicativo informático de los reportes preliminares de rendición de cuentas y transferencia, informe de rendición de cuentas y transferencia, acta de transferencia, acta complementaria y los anexos de la Directiva n.° 008-2018-CG/GTN, situación que fue corroborada con el reporte de "Consulta pública de informes de rendición de cuentas" del aplicativo informático de la Contraloría General de la República **(Apéndice n.° 8)**.

Es por ello que, con escrito s/n de 19 de marzo de 2019, la autoridad entrante interpuso denuncia penal contra la autoridad saliente, por la no transferencia de gestión del período 2015 - 2018, ante el Ministerio Público, asignada con Carpeta Fiscal n.° 130-2019 - Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Requena, la cual mediante Disposición n.° 001-2019 de 8 de abril de 2019 se apertura diligencias preliminares **(Apéndice n.° 28)**.

De lo expuesto, se demuestra que la autoridad saliente, pese a tener conocimiento de las responsabilidades que involucra el incumplimiento de la normativa de transferencia de gestión, conforme se desprenden de los oficios circulares n.°s 00015 y 00027-2018-CG/GRLO de 26 de junio y 28 de setiembre de 2018 **(Apéndices n.°s 4 y7)**, respectivamente, y a pesar de los constantes requerimientos para que entregue la documentación de los entregables, tal como se muestran en los oficios circulares n.°s 00026, 00034 y 00035-2018-CG/GRLO de 14 de setiembre, 24 de octubre y 9 de noviembre de 2018 **(Apéndices n.°s 6, 11 y 12)**, respectivamente; y el oficio n.° 00756-2018-CG/GRLO de 20 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 14)**; se negó a brindar información de su gestión a la autoridad entrante, inobservando los procedimientos y plazos legales establecidos para cada uno de ellos.

b) **Expedientes técnicos de obra incompletos e inexistentes por la falta de la transferencia de la gestión administrativa, ocasionó perjuicio económico por S/131 050,00**

De la revisión a los informes n.°s 004-2019-T-MDJH de 30 de abril y 3 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, respectivamente, alcanzados por la Entidad, se evidenció que durante el 2018 se pagaron el monto de S/131 050,00 por el concepto de elaboración de expedientes técnicos de obra, conforme se detallan a continuación:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LORETO

16 Del Juzgado de Paz del distrito de Jenaro Herrera - Requena.

CUADRO N° 4
EXPEDIENTES TÉCNICOS PAGADOS EN EL AÑO 2018

N°	Expediente SIAF	Fecha	N° de C/P	Concepto	Nombre	RUC	Monto S/	N° Cheque
1	0000000130	30/04/2018	128	Construcción de puente peatonal de concreto armado de la calle Suiza entre Amazonas y Fermín Rodríguez Z - 75.	Rodwin Pezo Mendoza	10400319796	21 650,00	05661067
2	0000000237	02/07/2018	205	Construcción de escalinata y muro de contención de mortero armado en la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera - provincia de Requena - región Loreto.	Merly Del Castillo Cornejo	10054073041	25 400,00	05661125
3	0000000247	11/07/2018	212	Mejoramiento de la vía de acceso de la calle Fermín Rodríguez en la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera - provincia de Requena - región Loreto.	Merly Del Castillo Cornejo	10054073041	24 000,00	05661131
4	0000000365	30/10/2018	535	Mejoramiento de la vía de acceso de la calle José Barcia en la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera - provincia de Requena - región Loreto.	Merly Del Castillo Cornejo	10054073041	15 000,00	05660760
5	0000000366	30/10/2018	536	Mejoramiento de la vía de acceso de la calle Rosario Valdivieso en la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera - provincia de Requena - región Loreto.	Merly Del Castillo Cornejo	10054073041	15 000,00	05660761
6	0000000367	07/11/2018	539	Mejoramiento de la vía de acceso de la calle Felipe Morey en la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera - provincia de Jenaro Herrera - región Loreto.	Merly Del Castillo Cornejo	10054073041	15 000,00	05660764
7	0000000368	12/11/2018	542	Construcción de escalinata y muro de contención de mortero armado en la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera - provincia de Requena - región Loreto.	Rodwin Pezo Mendoza	10400319796	15 000,00	05660767
Total							**131 050,00**	

Fuente : Informe n.° 004-2019-T-MDJH de 30 de abril y 3 de mayo de 2019, respectivamente.
Elaborado : Comisión auditora.

De la búsqueda en el portal web de Invierte Perú "Banco de inversiones - consulta de inversiones" **(Apéndice n.° 30)**, de los siete (7) expedientes técnicos de obra señalados en el cuadro precedente, se encontraron registrados en estado de activo un (1) expediente técnico de obra y en estado de desactivado permanente dos (2) expedientes técnicos de obra; cabe señalar que, también se encontró el registro de un nuevo expediente técnico de obra, tal como se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LORETO

CUADRO N° 5
BANCO DE INVERSIONES - CONSULTA DE INVERSIONES

N°	Código Único	Estado de la inversión	Nombre de la inversión	Tipo de formato	Situación	Monto de la inversión S/	Monto actualizado S/	Fase de ejecución	Registro de cierre
1	2432328	Activo	Mejoramiento de la vía de acceso de la calle José Barcia en la localidad de Jenaro Herrera del distrito de Jenaro Herrera - provincia de Requena - región Loreto	Proyecto	Se declaró su viabilidad el 27 de noviembre de 2018[17]	477 988,96	477 988,96	-	-
2	2442488	Activo	Mejoramiento de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso, José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto.	Proyecto	Se declaró su viabilidad el 31 de marzo de 2019[18]	1 111 802,35	1 111 802,35	-	-
3	2432189	Desactivado permanente	Mejoramiento de la vía de acceso de la calle Fermín Rodríguez en la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera - provincia de Requena - región Loreto	Proyecto	-	-	-	-	-
4	2432346	Desactivado permanente	Mejoramiento de la vía de acceso de la calle Rosario Valdivieso de la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera - provincia de Requena - región Loreto.	Proyecto	-	-	-	-	-

Fuente : Pagina web de invierte perú https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones.
Elaborado : Comisión auditora.

Es de indicar que, para que se ejecuten las obras, producto del cual, se elaboraron los expedientes técnicos[19], detallados en el cuadro n.° 4, la Entidad requiere contar con certificación presupuestal a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales durante la citada ejecución[20].

Al respecto, mediante el formato de evaluación de expediente técnico de 19 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, la Autoridad de Reconstrucción con Cambios - ARCC, evaluó el expediente técnico de obra "Mejoramiento de la vía de acceso de la calle José Barcia en la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera - provincia de Requena - región Loreto", observándolo por encontrarse incompleto, y agregando:

> *"De acuerdo al principio de economía recomienda integrar las cuatro intervenciones en un solo grupo de calles por estar cercanas y aledañas entre sí, y de esta manera se hace un conglomerado de gastos generales, tanto para la ejecución como para la supervisión de la obra, por lo tanto, integrar las intervenciones con tramos 2-433 (Ca Felipe Morey), 2-490 (Ca José Barcia), 2-577*

17 Según el "Formato n.° 01: Registro de proyectos de inversión" **(Apéndice n.° 31)**, el 18 de octubre de 2018 se registró el proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía de acceso de la calle José Barcia en la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera - provincia de Requena - región Loreto".

18 Según el "Formato n.° 07-A" **(Apéndice n.° 32)**, el 31 de marzo de 2019 se registró el proyecto de inversión "Mejoramiento de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso, José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto".

19 Artículo 20°.- Requisitos para convocar del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente a partir del 8 de enero del 2016, establece: "*Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno (...).*"

20 Artículo 19°.- Certificación de crédito presupuestario y adelanto de procedimientos de selección de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, vigente a partir de 9 de enero de 2016, establece: *"Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LORETO

(Ca Rosario) y 2-649 (Ca Ucayali) en un solo proyecto por el principio de economía antes evocado".

Es de indicar que, de la revisión al formato de evaluación de expediente técnico de 19 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, se advierte de la existencia del expediente técnico de la obra "Mejoramiento de la vía de acceso de la calle Ucayali en la localidad de Jenaro Herrera del distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena, departamento de Loreto", la misma que no fue considerado en el cuadro n.° 4, al no registrar pago alguno en el reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, del período enero a diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 29)**.

En dicho formato de evaluación de expediente, se concluyó que se levanten las observaciones y remitan la documentación solicitada a la brevedad para la continuidad de la evaluación del proyecto y aprobación del mismo para su financiamiento. Recomendando además, que se adjunte la documentación faltante, de acuerdo a la normativa vigente, para que se sinceren los montos de la inversión y se asegure la vida útil de las obras proyectadas.

Posteriormente, con el oficio n.° 134-2019-A-MDJH de 12 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, la autoridad entrante, indicó que se levantaron las observaciones formuladas en el formato de evaluación de expediente técnico de 19 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, solicitando al director Ejecutivo de la Autoridad de Reconstrucción con Cambios - ARCC, el financiamiento por S/1 469 858,13, para la ejecución de la inversión "Mejoramiento de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso, José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto" con código unificado 2442488, precisando que adjuntó los anexos solicitados y suscritos **(Apéndice n.° 35)**.

Sobre el particular, se observó que el referido expediente técnico de obra fue elaborado por personal de la actual gestión sin generar costo alguno para su elaboración, conforme se muestra en el numeral 5.2) Cronograma de inversión según componentes del formato n.° 07-A, con código unifcado 2442488, al consignarse el importe de S/0,00 para la elaboración del nuevo expediente de la obra unificado **(Apéndice n.° 32)**, pese a que la Entidad ya había pagado en el 2018 por la elaboración de expedientes técnicos de obra, conforme se aprecia en el cuadro n.° 4.

Por otro lado, con el informe n.° 014-2019-ODUI-MDJH. de 28 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 36)** y los oficios n.°s 085 y 103-2019-ODUI-MDJH. de 3 de mayo de 2019 y 13 de junio de 2019 **(Apéndices n.°s 37 y 38)**, respectivamente, Vanessa Canelao Murayari, jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, comunicó al gerente de Administración y Finanzas y a la comisión auditora, sobre el estado situacional de la Oficina a su cargo, e indicando que no se efectuó el proceso de transferencia de gestión, advirtiéndose que de los siete (7) expedientes técnicos de obra pagados en el 2018, cinco (5) de ellos se encuentran incompletos, al no contar con los planos y estudios[21], como se detallan a continuación:

[21] La Norma GE.020 Componentes y características de los proyectos, en sus artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16° y 17°; y la Norma E.050 Suelos y cimentaciones, en su artículo 3° del Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006, señalan la obligatoriedad de contar con planos y estudios para los expedientes técnicos de obra.

CUADRO N.° 6
EXPEDIENTES TÉCNICOS DE OBRAS INCOMPLETOS

N°	Concepto	Monto S/
1	Construcción de escalinata y muro de contención de mortero armado en la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera - provincia de Requena - región Loreto[22].	25 400,00
2	Mejoramiento de la vía de acceso de la calle Fermín Rodríguez en la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera - provincia de Requena - región Loreto.	24 000,00
3	Mejoramiento de la vía de acceso de la calle Rosario Valdivieso en la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera - provincia de Requena - región Loreto.	15 000,00
4	Mejoramiento de la vía de acceso de la calle Felipe Morey en la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera - provincia de Requena - región Loreto.	15 000,00
5	Construcción de escalinata y muro de contención de mortero armado en la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera - provincia de Jenaro Herrera - región Loreto.	15 000,00
Total		**94 400,00**

Fuente : Informe n.° 014-2019-ODUI-MDJH. de 28 de febrero de 2019, oficio n.°s 085 y 103-2019-ODUI-MDJH. de 3 de mayo y 13 de junio de 2019, respectivamente.
Elaborado : Comisión auditora.

Sobre el particular, mediante los oficios n.°s 081 y 085-2019-ODUI-MDJH. de 2 y 3 de mayo de 2019 **(Apéndices n.°s 39 y 37)**, respectivamente, la oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, señaló que no cuenta con el sustento documentario que respalden a dos (2) expedientes técnicos de obra, conforme se detallan a continuación:

CUADRO N.° 7
EXPEDIENTES TÉCNICOS DE OBRAS INEXISTENTES

N°	Concepto	Monto S/
1	Mejoramiento de la vía de acceso de la calle José Barcia en la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera - provincia de Requena, región Loreto.	15 000,00
2	Construcción de puente peatonal de concreto armado de la calle Suiza entre Amazonas y Fermín Rodríguez Z - 75.	21 650,00
Total		**36 650,00**

Fuente : Oficio n.°s 081 y 085-2019-ODUI-MDJH. de 2 y 3 de mayo de 2019, respectivamente.
Elaborado : Comisión auditora.

Por lo expuesto, se evidenció el perjuicio económico a la Entidad por S/131 050,00 al no haberse utilizado los expedientes técnicos de obra pagados en el 2018, de los cuales cinco (5) expedientes técnicos están incompletos y dos (2) expedientes técnicos no cuentan con sustento documentario que lo respalden, situación que fue generada por la negativa de la autoridad saliente de llevar a cabo el proceso de transferencia de la gestión administrativa.

c) Consentimiento de laudo arbitral de derecho por S/335 745,41 por la falta de la transferencia de la gestión administrativa, ocasionó la afectación a la adecuada gestión de los recursos públicos

Con la carta n.° 001-2015-SUP.JH/CS de 5 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 40)**, el Consorcio Sucarite[23] comunicó a la Entidad su petición de arbitraje[24], las que se detallan a continuación:

22 Con el oficio n.° 103-2019-ODUI-MDJH. de 13 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, la jefa de la oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Entidad, comunicó a la comisión auditora que los expedientes técnicos de obra "Construcción de escalinata y muro de contención de mortero armado en la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera - provincia de Requena - región Loreto", pagados en el 2018 por los importes de S/ 25 400,00 y S/15 000,00, correspondería a un solo expediente técnico de obra.

23 Conformado por: Willy Herrera García, José Antonio Sotomayor Hernández y José Filomeno Córdova Rojas, tal como se aprecia en el contrato de formalización del Consorcio de 25 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 41)**.

24 Producto del otorgamiento de la buena pro en el proceso de selección, adjudicación directa pública n.° 001-2011-CE/MDJH, para la contratación del servicio de consultoría de supervisor de obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LORETO

a) Se declare consentida la liquidación de prestación de servicios de supervisión de obra presentado con carta n.° 046-2013-SUP.JH/CS de 11 de julio de 2013 ante la Entidad, al haberse consentido por falta de pronunciamiento dentro del plazo legal establecido.
b) Se disponga el pago de la suma total de S/137 727,21 por concepto de saldo a favor del supervisor, determinado en la liquidación de la prestación de servicios de supervisión de obra.

Al respecto, con el escrito s/n de 20 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 42)**, la autoridad saliente presentó la solicitud de prórroga para absolver la demanda y otros ante el Tribunal Arbitral Único del Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Loreto - CAAL.

Posteriormente, mediante resolución n.° 11 de 20 de julio de 2018 del caso arbitral n.° 001-2015-CAAL **(Apéndice n.° 43)**, Jorge Luis Martín Chávez Pérez, árbitro único, otorgó a la Entidad y al Consorcio Sucarite, el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus alegaciones y conclusiones finales por escrito; la misma que fue notificada el 24 de julio de 2018 a la Entidad; advirtiéndose que la autoridad saliente tomó conocimiento de la citada resolución.

Asimismo, con resolución n.° 13 de 20 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 44)**, el árbitro único dispuso se fije el plazo para laudar en treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la referida resolución, la misma que fue notificada a la Entidad el 7 de agosto de 2018. Igualmente, con resolución n.° 14 de 17 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 45)**, el citado árbitro resolvió prorrogar el plazo para laudar en 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el término original; siendo notificado el 17 de octubre de 2018 a la Entidad.

Es así que, mediante resolución n.° 15 de 3 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 46)**, se emitió el laudo arbitral de derecho a favor del Consorcio Sucarite, y notificado el 5 de diciembre de 2018 a la Entidad, a través del cual se declaró consentida la liquidación de prestación de servicio de supervisión de obra de 15 de julio de 2013 y ordenó se pague los siguientes conceptos:

CUADRO N° 8
LIQUIDACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE OBRA

A favor de:	Concepto	Monto S/
Consorcio Sucarite	Acumulado de las valorizaciones número 08-dic-2012, 09-ene-2013, 10-feb-2013 y 11-mar-2013.	98 301,48
	Fondo de garantía.	39 425,72
	Daños y perjuicios.	159 542,21
	Costos arbitrales.	18 200,00
Total		**315 469,41**

Fuente : Resolución n.° 15 de 3 de diciembre de 2018 - Laudo arbitral de derecho.
Elaborado : Comisión auditora.

Cabe indicar que de acuerdo a la normativa de arbitraje[25], la Entidad contaba con 20 días hábiles para interponer el recurso de nulidad ante el Poder Judicial, la misma que venció el 8 de enero de 2019.

de la localidad de Jenaro Herrera, Requena - Loreto", Javier Arturo Navarro López, autoridad saliente, en representación de la Entidad y el Consorcio Sucarite suscribieron el contrato de supervisión de obra n.° 024 de 7 de octubre de 2011.

25 Artículo 64°.- Trámite del recurso del Decreto Legislativo que norma el arbitraje - Decreto Legislativo n.° 1017, vigente a partir de 1 de setiembre de 2008, establece: "*1. El recurso de anulación se interpone ante la Corte Superior competente dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del laudo*".

Sobre el particular, se evidenció que la autoridad saliente, quien pese a tener conocimiento del proceso de arbitraje en curso, tal como se demuestra en el escrito s/n de 20 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 42)**, dejó de reportar a la Contraloría General de la República hasta el 30 de julio de 2018, el reporte preliminar de rendición de cuentas y transferencia - primer entregable, donde el ítem 6) hace referencia a la defensa jurídica del Estado, conforme se muestra a continuación:

"Anexo n.° 7
Reporte preliminar de rendición de cuentas y transferencia para el proceso electoral de gobiernos regionales y gobiernos locales 2018

(...)
II.- Reporte del estado situacional de los Sistemas Administrativos

N°	*Sistema/Ente rector/Organismo/Temática*	*Información o documentación con la que cuenta la entidad sujeta a verificación*	*Respuesta (Sí/No/No Aplica)*	*Observaciones*	*Base legal*
(...)					
Sistema de Defensa Jurídica del Estado ***Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUS*** ***Consejo de Defensa Jurídica del Estado***					
6	*Defensa jurídica del Estado*	*33.2. ¿Cuenta con carga procesal en materia civil, contencioso administrativo, laboral, constitucional, arbitraje, conciliaciones, proceso internacional, entre otros, en que el estado es demandante, demandado, denunciante o agraviado, denunciado o tercero civilmente responsable?*			*Numeral 22.5 del Art. 22 del D. Leg. N° 1068"*

Asimismo, la autoridad saliente se negó a entregar la documentación del segundo entregable que correspondía, cuya elaboración debió contener la estructura del anexo n.° 4, que exigía en el ítem 33) de la defensa jurídica del Estado, reportar lo siguiente:

> *"¿Cuenta con carga procesal en materia (civil, contencioso administrativo, laboral, constitucional, arbitraje, conciliaciones, proceso internacional) en que el Estado es demandante, demandado, denunciante o agraviado, denunciado o tercero civilmente responsable? Formato n.° 8".*

Al respecto, se advirtió que en los documentos que correspondía ser suscrito y reportado por la autoridad saliente se encontraba el rubro c) *"Asuntos urgentes de prioritaria atención"*, conforme se muestra en el anexo n.° 4 del informe de rendición de cuentas y transferencia; acta de transferencia y acta complementaria, respectivamente, evidenciándose que el plazo legal para que se proceda a la impugnación del laudo arbitral de derecho de 3 de diciembre de 2018, venció el 8 de enero de 2019, constituyendo por tanto, un asunto urgente de prioritaria atención para la autoridad entrante[26].

En consecuencia, la autoridad saliente al negarse a cumplir con el segundo entregable, no cumplió con el tercer y cuarto entregable; así como, el acta complementaria, tal como se evidenció en el rubro a) de la observación, advirtiéndose que la información que se encontraba en la obligación legal de entregar estaba referido al proceso arbitral en curso,

[26] Como se muestra en el anexo n.° 6 Acta complementaria al cierre de la transferencia de gestión, donde se señala: *"La autoridad saliente deja constancia de: Información de prioritaria atención"*, refiriéndose a la información adicional de prioritaria atención y aquella que haya variado en el Informe de rendición de cuentas y transferencia o en el acta de transferencia.

para el ejercicio de la defensa jurídica en salvaguarda de los intereses de la Entidad.

Asimismo, en el informe n.° 014-2019-ODUI-MDJH. de 28 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, se consignaron 11 informes de supervisión de la ejecución de la obra "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de la localidad de Jenaro Herrera - Loreto", advirtiéndose que la Entidad no contó con la totalidad de la información relacionada con el contrato de supervisión de obra n.° 024 de 7 de octubre de 2011 **(Apéndice n.° 47)**, materia de controversia en el proceso de arbitraje.

Posteriormente, con resolución n.° 16 de 9 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 48)**, notificado el 9 de enero de 2019, se declaró consentido el laudo arbitral de derecho, precisándose que el 5 de diciembre de 2018 se cumplió con notificar debidamente, tanto al Consocio Sucarite como a la Entidad sin que las partes, dentro del plazo establecido, hayan formulado impugnación contra el mismo, indicando además que se culminó el proceso arbitral y el cese de las funciones del árbitro único.

Es así que, con carta n.° 001-2019-CS de 25 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 49)**, el Consorcio Sucarite solicitó a la Entidad el cumplimiento del laudo arbitral de derecho y se cancele a su favor el importe de S/335 754,41, advirtiéndose que la autoridad entrante tomó conocimiento de la existencia del citado laudo arbitral.

Observándose que, la autoridad saliente al negarse a entregar información de su gestión a la autoridad entrante, permitió que desconozca la existencia de un proceso de arbitraje en curso, cuyos plazos establecidos para el ejercicio de su defensa jurídica venían venciéndose sin que se hayan adoptado las acciones legales que correspondían a los intereses de la Entidad, tal como se muestra en la resolución n.° 11 de 20 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 43)**, resolución n.° 13 de 20 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 44)**, resolución n.° 14 de 17 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 45)** y resolución n.° 15 de 3 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 46)**, los mismos que fueron notificados a la Entidad.

Pese a lo expuesto, mediante escrito n.° 01 de 12 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, la autoridad entrante interpuso recurso de nulidad de laudo arbitral de derecho ante el Poder Judicial, solicitando se retrotraiga todo lo actuado hasta el inicio del proceso arbitral, advirtiéndose que a esa fecha ya había vencido el plazo establecido para la interposición de dicho recurso.

Situación que evidencia que, la autoridad saliente quien suscribió el contrato de supervisión de obra n.° 024 de 7 de octubre de 2011, tenía conocimiento de la controversia surgida de éste, recaída en el caso arbitral n.° 001-2015-CAAL, negándose a entregar información de su gestión a la autoridad entrante, entre los cuales se encontraba el proceso de arbitraje en curso, que devino con la emisión de un laudo arbitral de Derecho desfavorable a la Entidad por S/335 754,41, permitiendo se declare su consentimiento, beneficiando al Consorcio Sucarite al no haber sido impugnado en el plazo legal establecido por la autoridad entrante.

Cabe indicar que, mediante el oficio n.° 261-2019-A-MDJH. de 19 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 51)**, la Entidad comunicó a la comisión auditora que no se ha cancelado ni pagado importe alguno respecto del laudo arbitral de derecho.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LORETO

Los hechos expuestos han incumplido la normativa siguiente:

Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972, vigente desde el 27 de mayo de 2003.

Artículo 20°.- Atribuciones del alcalde.
"Son atribuciones del alcalde:
1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos (...)".

Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 - Ley n.° 30693, vigente desde el 1 de enero de 2018.

Disposiciones complementarias finales
"(...)
***Centésima décima quinta**. Dispóngase con la finalidad de asegurar la adecuada gestión de los recursos públicos, en el marco de la transferencia de la Gestión Administrativa de nuevas autoridades electas, que las autoridades de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de la administración saliente inician durante el primer semestre del año 2018, las acciones preparativas previas a la transferencia, como recopilación de información, identificación de recomendaciones a la nueva administración, preparación del informe de gestión, entre otros.*
(...)".

Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales - Ley n.° 30204, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1404, vigente desde el 12 de setiembre de 2018.

Artículo 2°.- Finalidad de la transferencia.
"El proceso de transferencia de la gestión administrativa se organiza con la finalidad de facilitar la continuidad del servicio que se presta y se rinda cuentas, atendiendo a los principios de transparencia y servicio al ciudadano. Lo cual incluye también los casos en que se revoca a autoridades (...)".

Artículo 3°.- Obligatoriedad del proceso.
"Los gobernadores regionales y alcaldes de municipalidades provinciales y distritales que cesan en sus cargos, dirigen y ejecutan bajo responsabilidad, las acciones de transferencia de la administración regional o local a las nuevas autoridades electas, de acuerdo con los procedimientos y plazos establecidos por la presente Ley (...)".

Artículo 4°.- Comisión de transferencia
"El gobernador regional o alcalde en ejercicio que culmina su mandato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la proclamación de las autoridades electas, convoca al presidente regional o alcalde electo para conformar e instalar la comisión de transferencia (...).
Su labor culmina con la suscripción del acta de transferencia, a más tardar dos días hábiles antes de la instalación de la nueva autoridad".

Artículo 6°.- Proceso de transferencia
"a. El gobernador regional o alcalde saliente, bajo responsabilidad, está en la obligación de emitir un informe de rendición de cuentas y transferencia, brindando información suficiente acerca del estado de situación de su gestión.
(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA • GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LORETO •

d. Copia del acta de transferencia y del informe de rendición de cuentas y transferencia es remitida a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Contabilidad Pública, dentro de los quince días hábiles siguientes a su suscripción.
(...)".

Artículo 7°.- Contenido del informe de rendición de cuentas y transferencia
"a. Acervo documentario de la entidad, incluida la que corresponde al consejo regional o concejo municipal y al consejo de coordinación regional o local.
(...)
e. Situación de las obras, proyectos, programas y actividades en ejecución.
f. Informe de los asuntos urgentes de prioritaria atención y de aquellos que la comisión de transferencia acuerde como pertinentes".

Artículo 10.- Responsabilidad por el incumplimiento de la Ley
"El incumplimiento de la presente Ley, así como los actos u omisiones de las autoridades, funcionarios y servidores de gobiernos regionales o municipalidades orientados a ocultar información, impedir o entorpecer la labor de la comisión de transferencia, serán puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Ministerio Público (...)".

Directiva n.° 008-2018-CG/GTN - Transferencia de la Gestión Administrativa de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 348-2018-CG de 19 de junio de 2018, vigente desde el 25 de junio de 2018.

6. Disposiciones Generales
"6.2. Transferencia de la gestión administrativa
La transferencia de la gestión administrativa de los gobiernos regionales y gobiernos locales es el proceso que se organiza con la finalidad de facilitar a la autoridad entrante, la continuidad de la prestación de los servicios públicos y se rinda cuentas. Para tal efecto, la autoridad saliente, emite el informe de rendición de cuentas y transparencia acerca del estado situacional de su gestión, brindando información eficiente y oportuna, la cual es verificada por la comisión de transferencia".

7. Disposiciones específicas
"7.1.1 Etapa de Acciones preparatorias
(...)
D. Revisión, suscripción, remisión y publicación del Reporte Preliminar de Rendición de Cuentas y Transferencia
(...)
(ii) Remisión a la Contraloría del Reporte Preliminar de Rendición de Cuentas y Transferencia
El Reporte Preliminar debe ser remitido por la Autoridad saliente a la Contraloría a través del medio tecnológico que establezca esta última, en un plazo que no exceda los cinco (5) días hábiles siguientes a su suscripción. La obligación no contempla la remisión de la documentación que sustenta el citado Reporte (...).

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LORETO

7.1.2. Etapa de transferencia de gestión

A. *Convocatoria para el acto de conformación e instalación de la comisión de transferencia*

La autoridad saliente coordina previamente con la Autoridad electa el lugar, día y hora en el que se realizará el Acto de conformación e instalación de la Comisión de transferencia; dentro del plazo a que se refiere el literal B siguiente, y formaliza dicho acuerdo en el documento de convocatoria.

La autoridad saliente realiza la convocatoria por escrito a la autoridad electa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la proclamación de los resultados consentidos o firmes de esta última.

B. *Acto de conformación e instalación de la comisión de transferencia*

El Acto de conformación e instalación de la Comisión de Transferencia debe realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de notificada la convocatoria a la Autoridad electa.

(...)

a) La autoridad saliente entrega a la comisión de transferencia el reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia.

C. *Verificación del reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia*

En esta actividad de verificación efectuada por la comisión de transferencia de gestión, el equipo revisor de manera coordinada con el grupo de trabajo verifica la existencia de la información que se consignó en el reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia, así como la documentación que lo sustenta.

(...)

E. *Suscripción del acta de transferencia*

Suscrito el Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia, la Comisión de Transferencia de Gestión elabora el Acta de Transferencia, la cual debe ser suscrita, en presencia de un notario público o juez de paz de la jurisdicción, por la Autoridad saliente y la Autoridad electa a más tardar dos (2) días hábiles anteriores a la instalación de la Autoridad electa; pudiendo ser suscrita también por los otros miembros de la Comisión de Transferencia.

En el Acta de Transferencia se puede dejar constancia de:

- *Inexistencia o faltante de bienes, recursos y documentos materia de transferencia a través de observaciones.*
- *Asuntos pendientes de atención antes de que culmine el mandato de la autoridad saliente.*
- *Existencia de aspectos de los cuales difieran, la autoridad saliente o autoridad electa (...).*

F. *Remisión del Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia y el Acta de Transferencia a la Contraloría y a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas*

La Autoridad saliente registra en el medio tecnológico que establezca la Contraloría, la información que se consigne en el Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia de conformidad con el Anexo N° 4. Asimismo, la Autoridad saliente debe remitir a la Contraloría mediante el referido medio tecnológico, copia digital del Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia y del Acta de Transferencia, en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción de cada uno de ellos. La

obligación no contempla la remisión de la documentación que sustentan ambos documentos.
(...)".

G. *Publicación del Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia y del Acta de Transferencia*

La Autoridad electa en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de asumido el cargo, dispone la publicación a través del portal institucional, del Acta de Transferencia y del Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia, incluyendo sus anexos, mas no la documentación que sustenta estos últimos, a fi n de hacerlos de conocimiento de la ciudadanía.
Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la referida documentación puede ser solicitada a los gobiernos regionales o gobiernos locales al amparo de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
En caso de no contar con portal institucional, la Autoridad electa difundirá dichos documentos dentro del plazo antes señalado, a través del medio que resulte idóneo y adecuado a la situación de su localidad.

7.3. Contenido del informe de rendición de cuentas y transferencia
(...)
C. Asuntos urgentes de prioritaria atención
Este rubro comprende temas de urgente atención al asumirse la gestión del gobierno regional o local, de conformidad al formato n.° 1 del Anexo n.° 4 de la presente Directiva.

7.6. Responsabilidad y sanciones para la administración saliente y entrante
De acuerdo al artículo 10° de la Ley N° 30204, en caso que la Autoridad saliente, Autoridad entrante, la Autoridad sujeta a revocatoria, los miembros del Grupo de Trabajo, Equipo Revisor, Comisión de Transferencia de Gestión, o los funcionarios y los servidores de la entidad realicen actos orientados a ocultar información, o entorpecer e impedir, incumplir u omitir las obligaciones previstas en la presente Directiva, quedan sujetos a la responsabilidad administrativa o responsabilidad penal reguladas en la normativa respectiva, correspondiendo en este último caso poner los hechos a conocimiento del Ministerio Público".

La situación descrita ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por **S/131 050,00**, que representa los expedientes técnicos no utilizados por encontrarse incompletos e inexistentes; así como, por **S/335 754,41**, que representa el laudo arbitral de derecho consentido, afectando la adecuada gestión de los recursos públicos al no facilitar la continuidad del servicio público que se presta.

Situación que fue originada por el accionar del alcalde de la Entidad, del período de 2015 - 2018, en su calidad de autoridad saliente, quien a pesar de tener conocimiento de su obligación legal y pese a los constantes requerimientos de llevar a cabo el proceso de transferencia de la gestión administrativa, se negó a brindar información de su gestión a la autoridad entrante, permitiendo que no se utilicen los expedientes técnicos de obra pagados en el 2018 al encontrarse incompletos e inexistentes y se beneficie al Consorcio Sucarite con el consentimiento de un laudo arbitral de derecho que no fue impugnado en el plazo legal establecido.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LORETO

La persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n° 2.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n. ° 3)**, se concluye que el mismo no desvirtúa los hechos observados, considerando la participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:

Javier Arturo Navarro López, identificado con DNI n.° 05362241, en su condición de alcalde de la Entidad, período de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, con acta general de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales distritales electas de 22 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 5)**, quien a pesar de tener conocimiento de su obligación legal y pese a los constantes requerimientos de llevar a cabo el proceso de transferencia de la gestión administrativa, se negó a brindar información de su gestión a la autoridad entrante, permitiendo que no se utilicen los expedientes técnicos de obra al encontrarse incompletos e inexistentes y se beneficie al Consorcio Sucarite con el consentimiento de un laudo arbitral de derecho que no fue impugnado en el plazo legal establecido; ocasionando con su accionar perjuicio económico a la Entidad por **S/131 050,00**, que representa los expedientes técnicos no utilizados por encontrarse incompletos e inexistentes y por **S/335 754,41**, que representa el laudo arbitral de derecho consentido, afectando la adecuada gestión de los recursos públicos al no facilitar la continuidad del servicio público que se presta.

Dicha conducta, transgredió la centésima décima quinta disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 - Ley n.° 30693, sobre la finalidad de asegurar la adecuada gestión de los recursos públicos; el numeral 1 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972, sobre las atribuciones del alcalde; los artículos 2°, 3°, 4°, 6°, literales a) y d), 7° y 10° de la Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales - Ley n.° 30204, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1404, referidos a la finalidad de la transferencia, obligatoriedad del proceso, comisión de transferencia, proceso de transferencia, contenido del informe de rendición de cuentas y transferencia y responsabilidad por el incumplimiento de la Ley.

Igualmente, los numerales 6.2, 7.1.1, literal D), 7.1.2, literales A), B), C), E), F) y G), 7.3, literal C) y 7.6 de la Directiva n.° 08-2018-CG/GTN - Transferencia de la Gestión Administrativa de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, sobre la transferencia de gestión administrativa, remisión y publicación del reporte preliminar de rendición de cuentas y transferencia y actualización de información, convocatoria para el acto de conformación e instalación de la comisión de transferencia, acto de conformación e instalación de la comisión de transferencia, verificación del reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia, suscripción del acta de transferencia, remisión del informe de cuentas y transferencia y el acta de transferencia a la Contraloría y a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, publicación del informe de rendición de cuentas y transferencia y del acta de transferencia, asuntos urgentes de prioritaria atención y responsabilidades y sanciones para la administración saliente y entrante.

Incumpliendo sus funciones previstas en el numeral 1 de las atribuciones del alcalde, del Manual de Organización y Funciones, aprobado con acta de sesión ordinaria de 8 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 52)**, que establece *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos"*; concordante con el numeral 1 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972, vigente desde el 27 de mayo de 2003, referido a atribuciones del alcalde.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LORETO

De la misma manera, incumplió sus funciones previstas en el literal a) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con acta de sesión ordinaria de 8 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 52)**, que establece: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Entidad, se evidenció que el alcalde del período 2015 - 2018, incumplió llevar a cabo el proceso de transferencia de la gestión administrativa, pese a los constantes requerimientos de la Gerencia Regional de Control de Loreto de la Contraloría General de la República, al dejar de entregar la documentación de los entregables que correspondían, permitiendo que la autoridad electa del período 2019 - 2022, no cuente con la información de la gestión anterior, entre los cuales se encontraban los expedientes técnicos de obra y proceso de arbitraje en curso.

 Situación que conllevó a que la autoridad entrante, proceda a elaborar un nuevo expediente técnico de obra unificado para su financiamiento, sin utilizar los expedientes técnicos de obras pagados en el 2018 por encontrarse incompletos o inexistentes; así como, desconozca la existencia de un proceso arbitral en curso, que devino en la obtención de un laudo arbitral de derecho desfavorable para la Entidad y que benefició al Consorcio Sucarite al declararse su consentimiento por falta de defensa jurídica en los plazos legales establecidos.

 Transgrediendo la centésima décima quinta disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 - Ley n.° 30693, sobre la finalidad de asegurar la adecuada gestión de los recursos públicos; el numeral 1 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972, sobre las atribuciones del alcalde; los artículos 2°, 3°, 4°, 6°, literales a) y d), 7° y 10° de la Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales - Ley n.° 30204, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1404, referidos a la finalidad de la transferencia, obligatoriedad del proceso, comisión de transferencia, proceso de transferencia, contenido del informe de rendición de cuentas y transferencia y responsabilidad por el incumplimiento de la Ley.

 Igualmente, los numerales 6.2, 7.1.1, literal D), 7.1.2, literales A), B), C), E), F) y G), 7.3, literal C) y 7.6 de la Directiva n.° 08-2018-CG/GTN - Transferencia de la Gestión Administrativa de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, sobre la transferencia de gestión administrativa, remisión y publicación del reporte preliminar de rendición de cuentas y transferencia y actualización de información, convocatoria para el acto de conformación e instalación de la comisión de transferencia, acto de conformación e instalación de la comisión de transferencia, verificación del reporte actualizado de rendición de cuentas y transferencia, suscripción del acta de transferencia, remisión del informe de cuentas y transferencia y el acta de transferencia a la Contraloría y a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, publicación del informe de rendición de cuentas y transferencia y del acta de transferencia, asuntos urgentes de prioritaria atención y responsabilidades y sanciones para la administración saliente y entrante.

 Ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/131 050,00, que representa los expedientes técnicos no utilizados por encontrarse incompletos e inexistentes; así como, por S/335 754,41 que representa el laudo arbitral de derecho consentido, afectando la adecuada gestión de los recursos públicos al no facilitar la continuidad del servicio público que se presta.

Los hechos expuestos se han originado por el accionar del alcalde de la Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera, del período de 2015 - 2018, en su calidad de autoridad saliente, quien a pesar de tener conocimiento de su obligación legal y pese a los constantes requerimientos de llevar a cabo el proceso de transferencia de la gestión administrativa, se negó a brindar información de su gestión a la autoridad entrante, permitiendo que no se utilicen los expedientes técnicos de obra al encontrarse incompletos e inexistentes y se beneficie al Consorcio Sucarite con el consentimiento de un laudo arbitral de derecho que no fue impugnado en el plazo legal establecido.
(Observación n.° 1)



V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendido en los hechos de la observación n.° 1 del presente informe de auditoría.
 (Conclusión n.° 1)

Al titular de la Entidad:

2. Poner en conocimiento del pleno del Consejo Municipal el contenido del presente informe, a fin de que en relación a las responsabilidades administrativas funcionales identificadas a los funcionarios públicos elegidos por votación popular, dicho órgano adopte los acuerdos y/o acciones que correspondan en el marco de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; acto que deberá constar en el acta de sesión de consejo convocada para dicho efecto.
 (Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponer la implementación de lineamientos mediante los cuales se establezcan procedimientos y competencias que permitan garantizar los procesos de elaboración y aprobación del expediente técnico, ejecución, recepción y liquidación de obra, en el marco de la normativa vigente; así como, la aplicación de sanciones o acciones legales que correspondan, por aquellas actuaciones no conformes a Ley, en que incurran los funcionarios y servidores.
 (Conclusión n.° 1)

4. Disponer la implementación de lineamientos mediante los cuales se establezcan procedimientos y competencias que permitan salvaguardar los intereses de la Entidad mediante el ejercicio de la defensa jurídica de los procesos arbitrales, judiciales, administrativas, entre otros, en el marco de la normativa vigente; así como, la aplicación de sanciones o acciones legales que correspondan, por aquellas actuaciones no conformes a Ley, en que incurran los funcionarios y servidores.
 (Conclusión n.° 1)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LORETO

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 : Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación de desviaciones de cumplimiento y comentario presentado por la persona comprendida en los hechos.

Apéndice n.° 3 : Evaluación de los comentarios presentados por la persona comprendida en los hechos.

Apéndice n.° 4 : Fotocopia autenticada del oficio circular n.° 00015-2018-CG/GRLO de 26 de junio de 2018.

Apéndice n.° 5 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 01835-2019-SG/JNE de 21 de junio de 2019, que contiene fotocopia simple del "Acta general de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales distritales electas" de 22 de octubre de 2014.

Apéndice n.° 6 : Fotocopia autenticada del oficio circular n.° 00026-2018-CG/GRLO de 14 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 7 : Fotocopia autenticada del oficio circular n.° 00027-2018-CG/GRLO de 28 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 8 : Impresión del portal web de la Contraloría General de la República "Consulta pública de informes de rendición de cuentas".

Apéndice n.° 9 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 01613-2019-SG/JNE de 29 de mayo de 2019, que contiene fotocopia simple del "Acta general de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales distritales electas" de 26 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 10 : Impresión del portal web del Jurado Nacional de Elecciones "Credencial" de 7 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 11 : Fotocopia autenticada del oficio circular n.° 00034-2018-CG/GRLO de 24 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 12 : Fotocopia autenticada del oficio circular n.° 0035-2018-CG/GRLO de 9 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 13 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2018-GADAJ sin fecha.

Apéndice n.° 14 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 00756-2018-CG/GRLO de 20 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 15 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 001-2018-GAF-MDJH/JOBORAL de 22 de noviembre de 2018.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LORETO

Apéndice n.° 16 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 186-2019-A-MDJH. de 3 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 17 : Fotocopia autenticada del acta de compromiso de 27 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 18 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2019-GADJA. de 21 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 19 : Fotocopia autenticada del acta de conformación e instalación de la comisión de transferencia de 17 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 20 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 149-2019-A-MDJH. de 25 de abril de 2019.

Apéndice n.° 21 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2018-GADAJ. de 21 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 22 : Fotocopia autenticada de la copia certificada gratuita - D.L. 1246 de 29 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 23 : Fotocopia autenticada de la copia certificada n.° 01-2019-SUBDIRGEN PNP/IV MACREPOL-LOR-REGPOLOR-DIVCRF-CSR-COM.HJ. de 28 de junio de 2019.

Apéndice n.° 24 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 191-2019-EF/51.01 de 25 de junio de 2019.

Apéndice n.° 25 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 047-2019-A-MDJH. de 26 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 26 : Fotocopia autenticada del acta de 8 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 27 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-A-MDJH de 2 de enero de 2019.

Apéndice n.° 28 : Fotocopia autenticada del escrito de 19 de marzo de 2019 y cédula de notificación n.° 1636-2019, que contiene la disposición n.° 01-2019 de 8 de abril de 2019.

Apéndice n.° 29 : Fotocopia autenticada de los informes n.°s 004-2019-T-MDJH de 30 de abril y 3 de mayo de 2019, que contienen los reportes del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, del período enero a diciembre 2018.

Apéndice n.° 30 : Impresión del portal web de Invierte Perú "Banco de inversiones - consulta de inversiones".

Apéndice n.° 31 : Impresión del portal web de Invierte Perú "Formato n.° 01: Registro de proyectos de inversión".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LORETO

Apéndice n.° 32 : Impresión del portal web de Invierte Perú "Formato n.° 07-A".

Apéndice n.° 33 : Fotocopia autenticada del formato de evaluación de expediente técnico de 19 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 34 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 134-2019-A-MDJH de 12 de abril de 2019.

Apéndice n.° 35 : Fotocopia autenticada del expediente técnico "Mejoramiento de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso, José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto".

Apéndice n.° 36 : Fotocopia autenticada del informe n.° 014-2019-ODUI-MDJH. de 28 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 37 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 085-2019-ODUI-MDJH. de 3 de mayo de 2019, que contiene los expedientes técnicos "Construcción de escalinata y muro de contención de mortero armado en la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera - provincia de Requena - región Loreto" y "Mejoramiento de la vía de acceso de la calle Fermín Rodríguez en la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera - provincia de Requena - región Loreto".

Apéndice n.° 38 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 103-2019-ODUI-MDJH. de 13 de junio de 2019, que contiene los expedientes técnicos "Mejoramiento de la vía de acceso de la calle Felipe Morey en la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera - provincia de Requena - región Loreto" y "Mejoramiento de la vía de acceso de la calle Rosario Valdivieso en la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera - provincia de Requena - región Loreto".

Apéndice n.° 39 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 081-2019-ODUI-MDJH. de 2 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 40 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2015-SUP.JH/CS de 5 de marzo de 2015 y carta n.° 046-2013-SUP.JH/CS de 11 de julio de 2013, que contiene cuadro resumen de liquidación prestación supervisión anexo A, cuadro valorizaciones pagadas y saldos - supervisión anexo A, cuadro valorizaciones no pagadas a la supervisión anexo B y factura 001 N° 000118.

Apéndice n.° 41 : Fotocopia autenticada del contrato de formalización del Consorcio de 25 de setiembre de 2011 y adenda del contrato de formalización del Consorcio Sucarite de 29 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 42 : Fotocopia autenticada del escrito: Solicito prórroga para absolver demanda y otros sin fecha.

Apéndice n.° 43 : Fotocopia autenticada de la Resolución n.° 11 de 20 de julio de 2018 y notificación de 24 de julio de 2018.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LORETO

Apéndice n.° 44 : Fotocopia autenticada de la Resolución n.° 13 de 20 de agosto de 2018 y notificación de 7 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 45 : Fotocopia autenticada de la Resolución n.° 14 de 17 de octubre de 2018 y notificación de 17 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 46 : Fotocopia autenticada de la Resolución n.° 15 de 3 de diciembre de 2018 y notificación de 5 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 47 : Fotocopia autenticada del contrato de supervisión de obra n.° 024 de 7 de octubre de 2011.

Apéndice n.° 48 : Fotocopia autenticada de la Resolución n.° 16 de 9 de enero de 2019 y notificaciones de 9 de enero de 2019.

Apéndice n.° 49 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2019-CS de 25 de enero de 2019.

Apéndice n.° 50 : Fotocopia autenticada del escrito n.° 01 de 12 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 51 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 261-2019-A-MDJH. de 19 de junio de 2019.

Apéndice n.° 52 : Fotocopia autenticada de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con acta de sesión ordinaria de 8 de mayo de 2016.

Iquitos, 25 JUL 2019

JAVIER BARDALES SÁNCHEZ
Jefe de comisión

BETSY ROVALINO PAREDES
Supervisor de comisión

Abog. BETSY ROVALINO PAREDES
Abogada
Reg. CAL N° 922

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LORETO

EMERSON RUCOBA TANANTA
Gerente Regional de Control I (e)
Gerencia Regional de Control de Loreto

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en los hechos.

Relación de personas comprendidas en los hechos

N.°	Nombres y Apellidos	Documento nacional de identidad	Cargo desempeñado	Periodo de gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia		Civil	Penal
										Entidad	PAS		
1	Javier Arturo Navarro López	05362241	Alcalde	01/01/2015	31/12/2018	Autoridad electa	Calle Ucayali S/N - Jenaro Herrera, provincia de Requena, región de Loreto	1	Del 30/07/2018 al 31/12/2018	X[1]	-	-	X

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LORETO

[1] Nota: *"En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG" de 11 de julio de 2019.*

0090

Iquitos, 25 de Julio del 2019

OFICIO N° 000608-2019-CG/GRLO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JENARO HERRERA
RECIBIDO
27 AGO. 2019
Hora: 11.05 AM
Firma:

Señor
Gabriel Alejandro Del Aguila Jimenez
Alcalde
Municipalidad Distrital De Jenaro Herrera
Calle Felipe Morey S/N
Loreto/Requena/Jenaro Herrera

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 1699-2019-CG/GRLO-AC

Referencia : a) Oficio N° 000430-2019-CG/GRLO de 5 de junio de 2019
b) Literal f) del artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
c) Sentencia del Tribunal Constitucional - Exp. N° 0020-2015-PI/TC
d) Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019, publicada el 12 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al "Proceso de Transferencia de la Gestión Administrativa", período 1 de enero de 2018 al 31 de marzo de 2019, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la referida auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el informe de auditoría N° 1699-2019-CG/GRLO-AC, denominado "Proceso de Transferencia de la Gestión Administrativa", cuya copia se adjunta al presente, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Cabe precisar que, conforme al documento de la referencia c), mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, atendiendo a lo expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo al documento de la referencia d), corresponde a la entidad a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales identificadas en el informe, disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en las observaciones del informe de auditoría y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice N° 1 del citado informe de auditoría, conforme al marco normativo aplicable.

Asimismo, se remite copia del citado informe de auditoría, con el propósito de que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3, el literal a) del numeral 6.3.3 y el literal a) del numeral 7.1.1 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD "Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones de los Informes de Auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG, y modificada con Resolución de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LORETO

Contraloría N° 222-2017-CG, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones, designar a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Requena, el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, a quien le brindará las facilidades del caso y remitirá el Plan de Acción en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

Emerson Rucoba Tananta
Gerente Regional de Control I (e)
Gerencia Regional de Control de Loreto

(ERT/jbs)

Nro. Emisión: 01395 (L440 - 2019) Elab:(U17990 - L440)